



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00232-00
Demandante (s):	María Rosalba Tabares.
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de dela parte pasiva por las condenas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Al contener la documentación base de ejecución una obligación clara, expresa y exigible, y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP, se debe librar el mandamiento de pago por La condena a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad citada.

La notificación de esta providencia debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, acto en cabeza de la parte demandante, debiendo aportar al expediente la prueba sobre realización de esta diligencias, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E:**

1. ORDENAR a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a MARÍA ROSALBA TABARES DE FLÓREZ la pensión de vejez a partir del 1º de abril de 2012, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente en 14 mesadas pensionales al año y un retroactivo de \$48.317.006 y el que se cause en lo sucesivo hasta el pago de la obligación.
2. ORDENAR a COLPENSIONES a pagar MARÍA ROSALBA TABARES DE FLÓREZ los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre las mesadas insolutas a partir del 12 de octubre de 2018.
3. AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional la suma de \$10.503.728, valores pagados previamente por concepto de indemnización sustitutiva.
4. Por la suma de \$2.823.526 por concepto de costas de 1ª y 2ª instancia, fijadas dentro del proceso de cognición ventilado entre las mismas partes,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

5. NOTIFICAR esta providencia por estados, a fin de que por secretaría se controle los términos correspondientes, haciéndoseles saber que tienen termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 068 Hoy 20 de octubre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69eaf7ad4d7b1bd8b81b2b3c5f5fab8401cb88ac4e498f3b66836d1053bb9fe**

Documento generado en 19/10/2021 08:24:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>